



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4483/2024	Alcaldía Álvaro Obregón	092073824002162

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solcito información sobre la caída y el trámite para el retiro de árboles peligrosos.</i>	<i>Se informo que es incompetente para atender la solicitud y realizo la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente.</i>	<i>Sobre la incompetencia.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y dar respuesta al requerimiento 10.</i> <i>Así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante las 15 alcaldías, así mismo ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Árboles, derribo, caídas, riesgos, retiro.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se **MODIFICA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y dar respuesta al requerimiento 10, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante las 15 alcaldías, así mismo ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y dar respuesta al requerimiento 10.
- Así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante las 15 alcaldías, así mismo ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Con fecha 14 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"INFORMAR CUANTAS SOLICITUDES DE RETIRO DE ARBOLES PELIGROSOS DE CAIDA SE CONTABILIZARON DURANTE 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, Y CUANTOS DE ELLOS SE RESPONDIERON. DETALLAR EN QUE ALCALDIA

INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUANTO ARBOLES SE TIENEN IDENTIFICADO COMO DE RIESGO DE CAIDA, Y EN QUE ALCALDIA, DESGLOSAR.

DE LA ANTERIOR NUMERALIA, INDICAR CUANTOS ESTÁN EN BANQUETA DE DOMICILIO, CAMELLONES, BANQUETAS, PARQUEES QUE IMPLIQUEN ALGUN RIESGO PARA LA CIUDADANIA, DESGLOSAR POR ALCALDIA

INDICAR CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA PERSONA DENUNCIE QUE UN ARBOL ES PELIGRO, QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR, A DONDE LLAMAR

INDICAR CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE UN ARBOL SE CONSIDERA RIESGOSO O PELIGROSO PARA EL ENTORNO, Y QUE PUEDA DERIVAR EN ALGUNA CAIDA

EN CASO DE COLAPSO DE UN ARBOL A CUANTO EQUIVALE LA REPARACION DEL DAÑO, QUIEN CUBRE LOS GASTOS DE ALGUN INCIDENTE, Y CUANTO ES EL MONTO DE APOYO.

INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUANTOS ARBOLES HAN CAIDO EN VIALIDADES, CAMELLONES, BANQUETAS POR LAS LLUVIAS O VIENTOS DE ESTE AÑO, DESGLOSAR POR ALCALDIAS Y CAUSAS.

INFORMAR DURANTE 2023, 2022, 2021, 2020 CUANTOS ARBOLES CAYERON PRODUCTO DE LAS LLUVIAS Y VIENTOS QUE OCURRIERON, DESGLOSAR POR ALCALDIS Y POR QUE CAUSAS

INFORMAR SI EL GOBIERNO DE LA CIUDAD PAGO ALGUNA INDEMNIZACION O REPARACION DEL DAÑO POR LA CAIDA DE ALGUN ARBOL, DURANTE 2022, 2023, Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, QUE OCASIONO DAÑOS A PROPIEDADES, INDICAR EN QUE CASO, DONDE SE UBICABA EL ARBOL, CUANTO FUE EL MONTO DE REPARACION DE DAÑO Y EN QUE ALCALDIA.

INFORMAR SI ALGUNA CAIDA SUSCITA EN 2022, 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024 OCASIONO ALGUN LESIONADO, INDICAR EN QUE CASO Y EN QUE ALCALDIA. A INDICAR DE ENERO..." (Cita textual)

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 16 de octubre de 2024, a través del oficio de misma fecha, emitido por la responsable de la Unidad de Transparencia:

“
...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad de México a 16 de octubre 2024.

Asunto: Incompetencia

Folio: 092073824002162

Estimada persona solicitante:

De la lectura amplia e integral de su requerimiento se desprende que su intención es obtener información concentrada sobre las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, lo que, conforme a las atribuciones y competencias con las que se cuentan, esta demarcación no tiene la obligación de generar, poseer o adquirir, por lo que, se le sugiere presentar su solicitud ante el Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, dicha situación se deberá comunicar a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, indicando el o los sujetos obligados competentes.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA)

**MTRA. MARISOL ÁVILA VEGA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS**

MAV/inmr*

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de octubre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“NO OTORGO INFORMACION REQUERIDA, Y LA ALCALDIA TIENE LA OBLIGACION DE ATENCION A ARBOLES RIESGOS Y PETICIONES A LA CIUDADANIA...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 6 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 15 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió conocer la información sobre la caída y el trámite para el retiro de árboles peligrosos.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

En **respuesta**, Se informo que es incompetente para atender la solicitud y realizo la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración es competente para detentar la información.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En segundo lugar, la misma la misma *Ley de Transparencia Local*, cuando una Institución o Actor Público no cuenta con atribuciones para atender lo que se le solicita, señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Al ser incompetente para atender la solicitud deberá remitir la solicitud ante los sujetos obligados competentes.

De esta forma si bien la institución pública informa que realizó la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, esta ponencia al realizar la investigación sobre el presente recurso de revisión encontró lo siguiente:

La solicitud consistió en lo siguiente:

“1.- Informar cuantas solicitudes de retiro de arboles peligrosos de caída se contabilizaron durante 2023 y de enero a agosto de 2024, y cuantos de ellos se respondieron. Detallar en que alcaldía.

2.- Informar de enero a agosto de 2024 cuanto arboles se tienen identificado como de riesgo de caída, y en que alcaldía, desglosar.

3.- De la anterior numeraria, indicar cuantos están en banqueta de domicilio, camellones, banquetas, parquees que impliquen algún riesgo para la ciudadanía, desglosar por alcaldía.

4.- Indicar cual es el procedimiento para que una persona denuncie que un árbol es peligro, que requisitos debe cumplir, a donde llamar.

5.- Indicar cuales son las causas por las que un árbol se considera riesgoso o peligroso para el entorno, y que pueda derivar en alguna caída.

6.- En caso de colapso de un árbol a cuanto equivale la reparación del daño, quien cubre los gastos de algún incidente, y cuanto es el monto de apoyo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

7.- Informar de enero a agosto de 2024 cuantos arboles han caído en vialidades, camellones, banquetas por las lluvias o vientos de este año, desglosar por alcaldías y causas.

8.- Informar durante 2023, 2022, 2021, 2020 cuantos arboles cayeron producto de las lluvias y vientos que ocurrieron, desglosar por alcaldías y por qué causas.

9.- Informar si el gobierno de la ciudad pago alguna indemnización o reparación del daño por la caída de algún árbol , durante 2022, 2023, y de enero a agosto de 2024, que ocasiono daños a propiedades, indicar en que caso, donde se ubicaba el árbol, cuanto fue el monto de reparación de daño y en que alcaldía.

10.- Informar si alguna caída suscita en 2022, 2023 y de enero a agosto de 2024 ocasiono algún lesionado, indicar en que caso y en que alcaldía. A Indicar de enero”

Por lo que la institución pública se declara incompetente para atender la solicitud.

Por lo que la persona recurrente ingresa su recurso de revisión en la que menciona la alcaldía cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior el sujeto obligado entrega una respuesta complementaria misma que cuenta con la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Por este conducto y en atención a su solicitud de acceso a la información pública, de folio **092073824002162**, se hace de su conocimiento que la **Dirección General de Servicios Urbanos**, manifestó lo siguiente:

En lo referente a:

".....INFORMAR CUANTAS SOLICITUDES DE RETIRO DE ARBOLES PELIGROSOS DE CAIDA SE CONTABILIZARON DURANTE 2023 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, Y CUANTAS DE ELLOS SE RESPONDIERON....."

Arboles peligrosos en riesgo de caer durante 2023: **993** árboles.

Enero a Agosto de 2024: **456** árboles

Septiembre: **75** arboles

".....DETALLAR EN QUE ALCALDIA INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUANTO ARBOLES SE TIENEN IDENTIFICADO COMO RIESGO DE CAIDA, Y EN QUE ALCALDIA, DESGLOSAR....."

Se identificaron Muerto en pie, cuarteadura, urgente: **1,139** árboles.

".....DE LA ANTERIOR NUMERALIA, INDICAR CUANTOS ESTÁN EN BANQUETA DE DOMICILIO, CAMELLONES, BANQUETAS, PARQUEES QUE IMPLIQUEN ALGUN RIESGO PARA LA CIUDADANIA, DESGLOSAR POR ALCALDIA..."

Banquetas: **207** árboles

Parque: **518** árboles

Camellón: **12** árboles

".....INDICAR CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE UNA PERSONA DENUNCIE QUE UN ÁRBOL ES PELIGRO, QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR, A DONDE LLAMAR....."

La Coordinación de Operación, Parques y Jardines, Adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Alcaldía Álvaro Obregón, informa: si el árbol se localiza en vía pública, deberá proceder vía Internet, ingresar a la página del **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**, del Gobierno de la Ciudad de México, acudir a la **Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)**, de esta Alcaldía, para el llenado de un formato, el cual deberá llevar su nombre, dirección, teléfono y servicio que solicita, se turna a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, se envía un biólogo (a) para la supervisión del árbol y se elabora autorización la cual indica el servicio que requiere dicho árbol; o deberá llamar al teléfono 555276-6801 y 555276-6701 ext. 1015; si el árbol se localiza en propiedad privada debe acudir a ventanilla única de esta Alcaldía y solicitar el formato de Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles, el cual se turna a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, se envía un biólogo (a) para que supervise el árbol y posterior autorización que indica el trabajo que debe realizar el vecino, con personal certificado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ya que la Alcaldía no está facultada para realizar trabajos dentro de predios privados, no cuentan con teléfono.

".....INDICAR CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE UN ARBOL SE CONSIDERA RIESGOSO O PELIGROSO PARA EL ENTORNO, Y QUE PUEDA DERIVAR EN ALGUNA CAIDA....."

Esta Coordinación de Operación, Parques y Jardines, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Alcaldía Álvaro Obregón, informa son diversas por reblandecimiento de tierra por lluvias, choques, raíz expuesta, fuertes vientos, por los mismos vecinos que los secan.

".....INFORMAR DE ENERO A AGOSTO DE 2024 CUANTOS ARBOLES HAN CAIDO EN VIALIDADES, CAMELLONES, BANQUETAS POR LAS LLUVIAS O VIENTOS DE ESTE AÑO, DESGLOSAR POR ALCALDÍAS Y CAUSAS....."

Esta Coordinación de Operación, Parques y Jardines, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, informa; se han colapsado 155 árboles de diferentes especies y alturas y en diferentes zonas de esta Demarcación, por accidentes, vientos fuertes y lluvias.

".....INFORMAR DURANTE 2023, 2022, 2021, 2020 CUANTOS ARBOLES CAYERON PRODUCTO DE LAS LLUVIAS Y VIENTOS QUE OCURRIERON, DESGLOSAR POR ALCALDÍAS Y PORQUE CAUSAS....."

Esta Coordinación de Operación, Parques y Jardines, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, informa en el año 2023 se colapsaron 218, en el año 2022 se colapsaron 148, en el año 2021 se colapsaron 18 y en el año 2020 se colapsaron 85, esto es durante el año por reblandecimiento de tierra por lluvias, choques, raíz expuesta, fuertes vientos.

Por su parte, en atención al punto en específico de cuánto equivale la reparación del daño, quién cubre los gastos del algún incidente y cuánto es el monto de apoyo, la Dirección de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil informó lo siguiente:

".....EN CASO DE COLAPSO DE UN ARBOL A CUANTO EQUIVALE LA REPARACION DEL DAÑO, QUIEN CUBRE LOS GASTOS DE ALGUN INCIDENTE, Y CUANTO ES EL MONTO DE APOYO....."

".....INFORMAR SI EL GOBIERNO DE LA CIUDAD PAGO ALGUNA INDEMNIZACION O REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CAIDA DE ALGUN ARBOL, DURANTE 2022, 2023, Y DE ENERO A AGOSTO DE 2024, QUE OCASIONO DAÑOS A PROPIEDADES, INDICAR EN QUE CASO, DONDE SE UBICABA EL ARBOL, CUANTO FUE EL MONTO DE REPARACION DE DAÑO Y EN QUE ALCALDIA....."

La Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con una póliza de Seguro por Responsabilidad Civil, bajo el contrato DEAS-01-2024, en la cual se amparan los daños a terceros en sus bienes o en sus personas e integridad física en las que incurra el asegurado, causados por errores del personal operativo de esta Alcaldía al desarrollar sus actividades de trabajo, así como las omisiones en la falta de atención oportuna a una petición previa del ciudadano afectado; cabe señalar que la caída de árboles por eventos fortuitos propios de la naturaleza, no son cubiertos en ningún supuesto.

Así, en atención al principio de máxima publicidad¹, se garantizó que la respuesta guardara una relación lógica con lo solicitado y atendiera de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, conforme a la información que obra en los archivos de las unidades administrativas competentes.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado entregó una respuesta a los cuestionamientos, pero al revisar la misma esta ponencia se percató de lo siguiente:

La institución pública emitió respuesta al cuestionamiento 10 que establece lo siguiente:

“10.- Informar si alguna caída suscita en 2022, 2023 y de enero a agosto de 2024 ocasiono algún lesionado, indicar en que caso y en que alcaldía. A Indicar de enero”

Por lo anterior no es posible dar por válida la respuesta complementaria, por lo que el sujeto obligado debió de realizar dicha búsqueda de la información en sus unidades administrativas competentes, lo anterior si manifestar la incompetencia.

Si bien el sujeto obligado en respuesta complementaria entrega respuesta a 9 de los 10 puntos de la solicitud, en cambio resultaría ocioso ordenar se entregue la información que ya fue enviada, por lo que solo deberá entregar respuesta al punto 10 de la solicitud, ya que manifestó competencia mediante la Dirección de la Unidad de Gestión de Registro y Protección Civil, así como la Dirección General de Servicios Urbanos.

Así mismo sobre el punto 10 de la solicitud se observa que puede existir competencia concurrente con el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, ya que es el encargado de atender y canalizan de manera inmediata los reportes de delitos y emergencias como incendios, robos, accidentes automovilísticos, urgencias médicas, entre otros, las 24 horas, los 365 días del año.

Por otro lado, la institución Pública realizó la remisión de la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que esta ponencia revisó la competencia de la misma secretaría, de lo que se desprende lo siguiente:

“PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DEL ARBOLADO EN RIESGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2024

La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental estima que alrededor del 10% del arbolado establecido en la CDMX, es decir, 350,000 árboles se encuentran en malas condiciones y presentan algún riesgo de desgajes de ramas o de desplome a causa de vientos y lluvias torrenciales.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

De acuerdo con la legislación y normatividad ambiental vigente, en cualquier derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. En las autorizaciones para derribo de arbolado, la autoridad competente, debe privilegiar la restitución física en la forma y términos previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Por lo anterior, es prioridad del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar la sustitución de los árboles en riesgo por especies nativas y/o endémicas adaptadas a las condiciones ambientales de la ciudad, para ofrecer mejores servicios ambientales, disminuyendo los riesgos y posibles afectaciones hacia las personas, sus bienes e infraestructura, en razón de la utilidad pública e interés social.”

Por lo anterior es correcta la remisión realizada, en cambio se observa que al ser una solicitud de todas las alcaldías debió hacer la remisión de la solicitud ante las 15 alcaldías restantes.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes y dar respuesta al requerimiento 10, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante las 15 alcaldías, así mismo ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4483/2024

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.